



DESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE – CEDENTE:	PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS
CESIONARIO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADA:	IVÁN JOSÉ BARRIOS ARCÓN
RADICACIÓN	2016-00420
FECHA	OCTUBRE 27 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado por parte del Representante legal de la entidad FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, parte demandante dentro del proceso, memorial aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde la dirección de correo electrónico: [Notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:Notificaciones@fiduagraria.gov.co), fue aportado documento de cesión de crédito que realiza la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, actuando a través de FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera y administradora, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Resulta conveniente precisar que dicho documento (cesión) se encuentra suscrito por el doctor MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, entidad que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y por otra parte, el doctor FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, obrando en su calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según expresas facultades otorgadas mediante escritura pública No. 2667 del 06 de septiembre de 2.023 de la Notaria Setenta y nueve (79) del Círculo notarial de Bogotá D.C. – **Sección II PODER ESPECIAL, Numeral 9 de la Clausula Primera.**

Así mismo, se advierte que a través de este documento se manifiesta que la parte demandante cede en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra del demandado IVAN JOSE BARRIOS ARCON.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Por su parte, el artículo 1960 de la misma obra establece: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.*

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

En el caso que ocupa la atención del despacho, las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta la misma y tendrá como tal al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT No. 899.999.284-4, representada dentro este trámite por medio del doctor FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, identificado con CC No. 79.697.876, en su condición de apoderado especial de la nueva cesionaria demandante. Entidad que acepta la cesión de crédito sobre la obligación perseguida en contra del aquí demandado.

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor, se ordenará la notificación de la presente providencia al demandado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1. ACÉPTESE** a cesión del crédito que realiza el señor MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, entidad que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, quien, mediante documento aportado al proceso cede en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT No. 899.999.284-4, representada dentro este trámite por medio del doctor FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, identificado con CC No. 79.697.876, en su condición de apoderado especial de la entidad quien acepta la cesión.
- 2. NOTIFÍQUESE** al demandado IVÁN JOSÉ BARRIOS ARCÓN, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del Código General del Proceso.
- 3. Reconózcasele** personería como apoderado judicial de la entidad cesionaria, al doctor FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS, identificado con CC No. 79.697.876, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e789f5de83a39f8ad2e996b91181700731906f283c90cc0148350f4d3bc7d**

Documento generado en 27/10/2023 10:29:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0109**

SOLEDAD, **OCTUBRE 30 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO